

Nº 2013-09-01-05-P-00951

CONSTITUCIÓN DE LA COMPA-
ÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
BARANDUMAR S.A.....

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO:-----

U.S.\$1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$800.00

"En la ciudad de Guayaquil,



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los veinticinco (25) días del mes
de Junio del año dos mil trece, ante mí, Abogado
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario
Quinto del Cantón comparecen: las señoras Abogada
doña GLADYS ETELVINA ALVEAR ORELLANA, quien declara
ser ecuatoriana, casada, con domicilio y residencia en esta
ciudad, por sus propios derechos; y, Doctora doña LILIA
ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, quien declara ser
ecuatoriana, soltera, Abogada, con domicilio y residencia
en esta ciudad, por sus propios derechos; mayores de
edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocer doy fe, por haberme presentado sus
documentos de identificación; y, procediendo con
amplia y entera libertad y bien instruidas de la
naturaleza y resultados de esta escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su
otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:

"S E Ñ O R N O T A R I O: Sirvase autorizar en el



1 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que
2 conste la constitución de una Compañía Anónima,
3 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas

4 siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen
5 en la celebración de esta escritura y manifiestan su
6 voluntad de constituir una Compañía Anónima, las
7 siguientes personas: GLADYS ETELVINA ALVEAR

8 ORELLANA, por sus propios y personales derechos, con
9 domicilio en la ciudad de Guayaquil, de estado civil
10 casada, de profesión abogada, de nacionalidad
11 ecuatoriana.- LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA,

12 por sus propios y personales derechos, con domicilio
13 en la ciudad de Guayaquil, de profesión abogada, de
14 estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana.-

15 SEGUNDA: La Compañía que mediante esta escritura
16 se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las
17 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
18 aplicables y los Estatutos Sociales que a continuación
19 se indican: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA

20 DENOMINADA BARANDUMAR S.A.- C A P Í T U L O
21 P R I M E R O.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
22 OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

23 ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se
24 denominará BARANDUMAR S.A. y se regirá por las
25 leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
26 reglamentos que se expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO.-

27 OBJETO: La compañía tiene por objeto principal
28 Realizar, por cuenta propia y ajena, o asociada a



L6810.01



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1
2
3
4
5
6
7
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

terceros, las siguientes actividades principales: a) La compraventa, promoción inmobiliaria, alquiler y explotación de toda clase de bienes inmuebles; b) Las actividades de administración de toda clase de bienes inmuebles; así como la administración de urbanizaciones, centros comerciales, plazas comerciales, condominios y clubes; y c) La actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, pudiendo además actuar como cuenta correntista mercantil. Podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, industriales y de cualesquier otra índole que no le están legalmente prohibidos y que están en relación con su objeto social principal.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será en el Cantón Santa Elena. Por resolución del Directorio de la compañía se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. Con la anticipación suficiente, el Presidente, el Gerente General o dos Directores actuando conjuntamente convocarán a una Junta General de Accionistas con el objeto de que provea lo necesario para la terminación de la

00000022

1 compañía, en el plazo contractual o su prórroga.-
2 ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL
3 CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO: El
4 capital de la compañía está dividido en capital
5 autorizado, capital suscrito y capital pagado. El
6 CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de UN MIL
7 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
8 AMÉRICA (U.S.\$1,600.00). El CAPITAL SUSCRITO Y
9 PAGADO actual de la compañía es de OCHOCIENTOS
10 dólares de los Estados Unidos de América
11 (U.S.\$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones
12 nominativas y ordinarias de un dólar de los
13 Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada una,
14 numeradas de la cero cero uno (0001) a la ochocientas
15 (800) inclusive, capital que podrá ser aumentado por
16 resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO
17 SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones son
18 nominativas y ordinarias. Las acciones podrán estar
19 representadas en títulos de una o más acciones
20 numeradas correlativamente y firmados por el
21 Presidente y el Gerente General. Cada acción es
22 indivisible, y en caso de encontrarse pagado
23 totalmente su valor, dará derecho a un voto en las
24 deliberaciones de la Junta General de accionistas. La
25 acción que no estuviere totalmente pagada tendrá
26 derecho a voto en las deliberaciones de la Junta
27 General en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO
28 SÉPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'O.F.' with a flourish.



Ab.
esario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -



1 sociedad considerará propietario de las acciones a
2 quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
3 Accionistas. Cuando haya varios propietarios de
4 una misma acción, nombrarán un representante
5 común y los copropietarios responderán solidariamente
6 frente a la sociedad de las obligaciones que se
7 deriven de la condición de accionista.- En caso de
8 extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un
9 título de acción o de acciones, se observarán las
10 disposiciones legales para emitir un nuevo título en
11 reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o
12 inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el
13 reemplazo del susodicho título serán de cuenta del
14 accionista interesado.- ARTÍCULO OCTAVO.- La
15 responsabilidad de cada accionista se limita al
16 monto de su acción o acciones suscritas, de
17 conformidad con la Ley.- C A P Í T U L O S E G U N D O .-
18 DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-
19 ARTÍCULO NOVENO.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN: La
20 Junta General de Accionistas, legalmente constituida
21 es el órgano supremo de la compañía. La sociedad
22 será administrada por el Directorio, el Presidente, y
23 el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO.-
24 REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: La representación
25 legal, judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde
26 al Presidente y al Gerente General, individual e
27 indistintamente, en todos los negocios y operaciones, el
28 que actuará siempre bajo la denominación social y con

0000003

1 sujeción a los presentes estatutos.- C A P Í T U L O
2 T E R C E R O.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO
3 UNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas
4 Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se
5 reunirán en el domicilio social. Las Juntas Generales
6 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
7 dentro del primer trimestre posterior a la finalización
8 del ejercicio económico de la sociedad, para dar
9 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos
10 treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para
11 considerar cualquier otro asunto puntualizado en la
12 convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se
13 reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los
14 asuntos determinados en la convocatoria.- ARTÍCULO
15 DUODÉCIMO.- CONVOCATORIA: Toda convocatoria a
16 Junta General de accionistas se hará mediante aviso
17 suscrito por el Presidente o por el Gerente General,
18 publicado en uno de los diarios de mayor
19 circulación del domicilio principal de la Compañía,
20 con ocho días de anticipación por lo menos; se
21 expresará en la convocatoria el lugar, día, hora y
22 objeto de la Junta. A los accionistas residentes fuera
23 del domicilio principal de la compañía se los convocará
24 además a través de la dirección de correo
25 electrónico que ellos hubieren registrado en la
26 sociedad, con la misma antelación de ocho días. Salvo
27 las excepciones legales, será nula toda resolución
28 sobre un objeto no mencionado en la convocatoria,



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'O' followed by a diagonal stroke.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 4 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo
décimo cuarto de estos estatutos.- El comisario será
convocado especial e individualmente para las
sesiones de Junta General de accionistas, pero su
inasistencia no será causa de diferimiento de la
reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM: Las
Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar
en primera convocatoria, sino está representado por
los menos la mitad del capital pagado, para lo cual
se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá
formular el secretario de la Junta y que deberá ser
autorizada con su firma. Cuando a la primera
convocatoria no concurriere el número de accionistas que
complete la representación establecida anteriormente, se
hará una segunda convocatoria, con ocho días de
anticipación por lo menos, la que no podrá demorarse
más de treinta días de la fecha fijada para la
primera reunión, debiéndose entonces constituir la
Junta General sea cual fuere el número y
representación de los accionistas que asistan, lo cual
así se hará presente en la respectiva segunda
convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del
quórum para las Juntas Generales de accionistas se
entienden sin perjuicio de los casos en que por
disposiciones especiales de la Ley o por lo dispuesto en
el artículo décimo quinto de estos estatutos se
requiera de la asistencia de un porcentaje
mayor del capital social.- ARTÍCULO DÉCIMO

0000004

1 CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo
2 dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se
3 entenderán convocadas y quedarán válidamente
4 constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del
5 territorio nacional para tratar cualquier asunto,
6 siempre que esté presente todo el capital pagado
7 y los asistentes acepten por unanimidad la
8 celebración de la Junta y la agenda a ser
9 tratada. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta
10 respectiva bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO



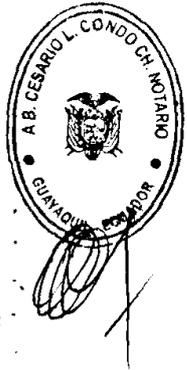
11 QUINTO.- DECISIONES RELEVANTES: Para que la
12 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
13 válidamente lo que se califica como "decisiones
14 relevantes" se requerirá en la Junta General respectiva la
15 presencia de accionistas que representen el ciento por
16 ciento (100%) del capital pagado de la compañía, ya
17 sea en primera convocatoria, de ser el caso. Para la
18 adopción de los respectivos acuerdos, será necesario
19 contar con el voto favorable de acciones que representen
20 el capital social y concurrente. Se considera como
21 acciones relevantes: a) La modificación del plazo de
22 duración, disolución anticipada, liquidación o
23 extinción de la sociedad; b) El aumento o disminución
24 del número de miembros del Directorio por cantidad
25 superior o inferior a la establecida en el artículo
26 décimo noveno de estos estatutos; c) La
27 transformación en otro tipo de sociedad, fusión,
28 escisión, división, traspaso, venta del negocio

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized, cursive script.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 5 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

que comprenda activos y pasivos y cualquier otra forma de reorganización; d) El aumento del capital suscrito de la sociedad, salvo aquel que se pague íntegramente mediante la capitalización de utilidades o las reservas de la sociedad; e) La emisión de acciones preferentes; f) Reforma o modificación del estatuto sobre las materias descritas en esta cláusula.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente y/o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores, ni los comisarios.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc. El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo cuarto. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que fueron conocidos en ella y los que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son

000005

1 atribuciones de la Junta General de accionistas: a)
2 Designar a cuatro miembros Principales del Directorio y
3 sus respectivos suplentes y fijarles sus remuneraciones; b)
4 Nombrar un Comisario Principal y un Suplente, fijar
5 sus remuneraciones, atribuciones y obligaciones
6 especiales; c) Examinar las cuentas, balances, informes
7 de administradores y comisarios y dictar la resolución
8 correspondiente; d) Resolver sobre el destino de las
9 utilidades liquidadas anuales; e) Aprobar los aumentos o
10 disminución de capital autorizado, suscrito y pagado de
11 la compañía; f) Acordar en cualquier tiempo la remoción
12 de los administradores y comisarios y de cualquier otro
13 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos
14 estatutos; g) Decidir sobre la fusión, escisión,
15 transformación, disolución anticipada y liquidación de
16 la compañía, prórroga de plazo y en general cualquier
17 reforma del contrato social, así como la enajenación total
18 de los activos y pasivos de la sociedad; h) Fijar el
19 porcentaje de utilidades que deben destinarse a la
20 formación del fondo de reserva legal o de reservas
21 especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
22 Compañías; i) Autorizar la contratación de los Auditores
23 Externos; j) Aprobar la emisión de obligaciones y de
24 partes beneficiarias, por recomendación del Directorio; k)
25 Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté
26 atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y
27 ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale
28 para la Junta General.- C A P Í T U L O C U A R T O.-





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL
2 DIRECTORIO: El Directorio estará compuesto por cuatro
3 miembros Principales designados por la Junta General.
4 Los miembros del Directorio durarán cinco años en el
5 ejercicio de sus funciones. En caso de falta o ausencia de
6 un Director Principal actuará su respectivo Suplente
7 que al efecto sea convocado. Si la falta o ausencia
8 del Director Principal fuere definitiva, se principalizará
9 su Suplente, hasta que la Junta General resuelva sobre
10 el particular. El Directorio elegirá de entre sus
11 miembros principales al Presidente y al Vicepresidente,
12 que lo serán también de la sociedad y durarán ambos
13 cinco años en el ejercicio de su cargo.- ARTICULO
14 VIGESIMO.- REUNIONES: El Directorio tendrá sesiones
15 ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente,
16 por lo menos cuatro veces al año cada tres meses y
17 extraordinariamente cuando sea convocado por su
18 Presidente por propia iniciativa o a petición de dos
19 Directores. El Directorio podrá reunirse en cualquier
20 lugar dentro o fuera de la República del Ecuador. Las
21 convocatorias se harán mediante comunicación escrita
22 con tres días hábiles de anticipación, por lo menos, a
23 la fecha fijada para la reunión. A los directores
24 residentes fuera del domicilio principal de la compañía
25 se los convocará además a través de la dirección de
26 correo electrónico que hayan registrado en la
27 sociedad, con la misma antelación de cinco días. El
28 Directorio podrá reunirse válidamente, sin convocatoria

0000006

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

previa, si estuvieren presentes, todos los vocales. Cuando
fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver
cualquier asunto de su competencia, utilizando un
sistema electrónico, tales como: conferencia telefónica,
video conferencia o cualquier otro medio similar, que
permita a todos sus miembros situados en distintos
lugares del país o del exterior, enterarse del asunto a
tratarse y consignar su voto. Si cualquiera de los
Directores lo solicitare, por no estar suficientemente
informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la
sesión especial y se procederá a convocarla y
celebrarla en la forma expresada en este artículo. Los
acuerdos del Directorio, tomados dentro del círculo de sus
atribuciones, serán obligatorios para todos los socios y
deberán levantarse actas de todas las sesiones,
firmadas por quienes actuaron como Presidente y como
Secretario al término de la sesión, haciendo constar los
votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A las actas
de las sesiones especiales, para que formen parte de la
misma, se agregarán los fax, correos electrónicos o
cualquier otro medio de comunicación recibidos de los
Directores.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y
RESOLUCIONES: El Directorio no podrá instalarse ni
continuar válidamente la sesión sin la presencia de al
menos de tres de sus miembros. Con carácter general, el
Directorio adoptará los acuerdos en relación con las
materias de su competencia por mayoría simple (la
mitad más uno de los presentes). En caso de empates





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 el voto del Presidente o de quien haga sus veces decidirá
2 el empate. Sin perjuicio de lo anterior, en las materias
3 que a continuación se relacionan se exigirá para su
4 válida adopción el voto favorable unánime de los
5 miembros del Directorio, a saber: a) Venta o disposición
6 de una parte sustancial del negocio, activos o
7 patrimonio de la sociedad. Se entenderá como parte
8 sustancial toda disposición de bienes cuyo valor supere
9 el cinco por ciento del patrimonio de la sociedad
10 reflejado en los últimos estados financieros auditados
11 y aprobados por la Junta General de Accionistas; b)
12 Otorgamiento de hipotecas, prendas, fianzas u otras
13 formas de garantías a terceros, salvo las que se
14 lleven a cabo en el desarrollo de las actividades
15 ordinarias de la sociedad; y, c) Emisión de obligaciones o
16 endeudamiento con terceros por un importe que exceda
17 del diez por ciento del patrimonio de la sociedad
18 reflejado en los últimos estados financieros auditados y
19 aprobados por la Junta General de Accionistas.-
20 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES: El
21 Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Designar
22 de entre sus miembros Principales, al Presidente y al
23 Vicepresidente del Directorio, que lo serán también de
24 la sociedad, ambos por un período de cinco años; b)
25 Nombrar al Gerente General por un período de cinco
26 años y fijar su respectiva remuneración; c) Supervigilar la
27 marcha administrativa, técnica y financiera de la
28 compañía y hacer las recomendaciones que fueren del

000000

1 caso; d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o
2 sucursales y suprimirlas; e) Conceder licencias a los
3 miembros del Directorio y al Gerente General; f)
4 Intervenir y decidir en todas las actuaciones que no
5 sean privativas de la Junta General; g) Autorizar el
6 otorgamiento de hipotecas, prendas, fianzas u otras
7 formas de garantías que respalden obligaciones de
8 terceros en operaciones que se relacionen con el objeto
9 social; h) Recomendar a la Junta General el destino de las
10 utilidades; i) Conocer y resolver sobre la venta o
11 disposición del negocio, activos o patrimonio de la
12 sociedad, cuando ésta disposición de bienes supere el
13 cinco por ciento del patrimonio de la sociedad; j)
14 Recomendar a la Junta General de Accionistas sobre la
15 emisión de obligaciones o endeudamiento con terceros por
16 un importe que exceda del diez por ciento del patrimonio
17 de la sociedad; k) Autorizar el otorgamiento de poderes
18 generales; l) Autorizar los gastos de viajes al exterior de
19 funcionarios, administradores y empleados, así como los
20 correspondientes viáticos; m) Aprobar las normas
21 generales que deben regir en la contabilización de las
22 operaciones comerciales, de conformidad con lo
23 dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y
24 reglamentos que dicte la Superintendencia de
25 Compañías para tales efectos; n) Interpretar las
26 disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a duda y
27 fijar su sentido, hasta tanto lo haga la Junta General.-

28 C A P Í T U L O Q U I N T O . - D E L P R E S I D E N T E Y D E L



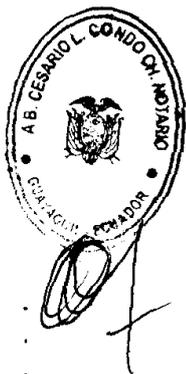
A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 8 -



1 GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:
2 DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el
3 Directorio de la Compañía de entre sus miembros
4 principales, para el período de cinco años. Podrá ser
5 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se
6 requiere ser accionista de la compañía. El Presidente del
7 Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer
8 individualmente la representación legal, judicial y
9 extrajudicial de la compañía, estando autorizado para
10 ejecutar y/o suscribir todos los actos y contratos que la
11 obliguen dentro del giro normal del negocio, con las
12 limitaciones establecidas en estos estatutos sociales; b)
13 Convocar las sesiones de Junta General y de Directorio,
14 sin perjuicio de que lo haga el Gerente General; c)
15 Suscribir los títulos de acciones junto con el Gerente
16 General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
17 Junta General y del Directorio; y, e) Las demás
18 señaladas por la Ley y en los presentes estatutos.- En
19 caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del
20 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente con
21 todos sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
22 CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
23 será elegido por el Directorio de la Compañía para el
24 período de cinco años. Podrá ser reelegido
25 indefinidamente. El Gerente General tendrá las siguientes
26 atribuciones: a) a) Ejercer individualmente la
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la
28 compañía, estando autorizado para ejecutar y/o

00000

1 suscribir todos los actos y contratos que la obliguen
2 dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones
3 establecidas en estos estatutos sociales; b) Convocar las
4 sesiones de Junta General y de Directorio, sin
5 perjuicio de que lo haga el Presidente de la Compañía; c)
6 Suscribir los títulos de acciones junto con el
7 Presidente de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las
8 resoluciones de la Junta General y del Directorio; e)
9 Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta
10 General, en el plazo de dos meses contados desde la
11 terminación del ejercicio económico, una memoria
12 razonada acerca de la situación de la compañía, el balance
13 general y el estado de la cuenta de pérdidas y
14 ganancias y sus anexos respectivos; f) Presentar
15 anualmente al Directorio el presupuesto de ingresos,
16 gastos e inversiones para cada ejercicio económico; g)
17 Responder por los bienes, valores y archivos de la
18 sociedad; h) Actuar como Secretario de la Junta
19 General y del Directorio, salvo que estos organismos
20 designen a otra persona para el efecto; i) Cuidar de
21 que se lleve debidamente el libro de actas de las
22 sesiones de Junta General de accionistas, los expedientes
23 de dichas actas, el libro de actas de las sesiones de
24 Directorio y el libro de Acciones y Accionistas de la
25 sociedad; j) Autorizar con su sola firma, en el libro de
26 Acciones y Accionistas de la compañía, la inscripción de
27 los títulos, de las sucesivas transferencias y transmisiones
28 de éstas, al igual que las anotaciones de las



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 9 -



1 constituciones de derechos reales sobre tales acciones y
2 demás modificaciones que ocurran respecto de éstas; k)
3 Administrar los negocios, bienes y propiedades de la
4 compañía, respetando las orientaciones de la Junta
5 General y las resoluciones del Directorio; l) Ejercer todas
6 las funciones que fueren necesarias o convenientes
7 para el cumplimiento de la finalidad social; m) Las demás
8 atribuciones señaladas en la Ley y en estos estatutos.- En
9 caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del
10 Gerente General, será reemplazado por el Presidente
11 de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones.-

12 C A P Í T U L O S E X T O: DEL COMISARIO.-

13 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIO: La Junta
14 General de Accionistas nombrará a un Comisario
15 principal y a uno Suplente, los cuales deberán ser
16 personas extrañas a la sociedad y durarán un año en el
17 ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes,
18 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de
19 Compañías y aquellos que fija la Junta General.-

20 C A P Í T U L O S É P T I M O.- DISPOSICIONES
21 GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO

22 ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía
23 comprende el período entre el primero de enero y el treinta
24 y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
25 SEPTIMO.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en
26 cada ejercicio social se distribuirán en la forma que
27 determine la Junta General y de conformidad con lo
28 dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

0000009

1 OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se
2 disolverá anticipadamente por las causas establecidas
3 en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta
4 General de Accionistas. En caso de disolución y
5 liquidación de la sociedad, no habiendo oposición
6 entre los accionistas, asumirá las funciones de
7 liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a
8 ello, la Junta General nombrará uno o más
9 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

10 T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL
11 CAPITAL: Los socios fundadores suscriben inicialmente
12 y pagan en un veinticinco por ciento (25%) el capital
13 que asciende a la cantidad de Ochocientos dólares de
14 Estados Unidos de América (U.S.\$800.00), dividido en
15 ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un
16 dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada
17 una, conforme consta del Certificado de la cuenta de
18 integración de capital extendido por el Banco Bolivariano
19 C.A., que se agrega a esta escritura como documento
20 habilitante. Capital que ha sido suscrito y pagado en la
21 siguiente forma: a) La Abogada GLADYS ETELVINA
22 ALVEAR ORELLANA, suscribe setecientas noventa y
23 nueve (799) acciones nominativas y ordinarias de un
24 dólar de Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada
25 una, las mismas que las paga en un veinticinco por
26 ciento, es decir hasta la suma de ciento noventa y nueve
27 dólares de Estados Unidos de América con setenta y cinco
28 centavos de dólar (U.S.\$199.75); b) La Doctora LILIA



10
11

Handwritten signature or initials in black ink, appearing to be 'G' or 'GL'.

Handwritten signature or initials in black ink, appearing to be 'L' or 'LL'.



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 10 -



1 ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, suscribe una (1)
2 acción nominativa y ordinaria de un dólar de Estados
3 Unidos de América (U.S.\$1,00), la misma que la paga en
4 un veinticinco por ciento, es decir hasta la suma de
5 veinte y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de
6 América (U.S.\$0.25); Los socios fundadores se
7 comprometen a pagar en numerario, en el plazo de dos
8 años contados a partir de la inscripción de esta
9 escritura en el Registro Mercantil, el saldo insoluto de las
10 acciones suscritas.- C U A R T A: Queda expresamente
11 autorizada la Doctora Lilia Alexandra Salazar
12 Chiriboga para realizar todas las diligencias legales
13 y administrativas para obtener la aprobación y
14 registro de la Compañía.- Sírvase Usted, señor Notario
15 agregar las demás cláusulas de estilo para la
16 plena validez de este instrumento.- (firmado) Lilia
17 Salazar Ch., DOCTORA LILIA SALAZAR CHIRIBOGA,
18 ABOGADA, Registro número cero nueve-dos mil
19 cinco-ciento siete Foro de Abogados".- (Hasta aquí la
20 Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES
21 COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes
22 correspondientes.- El presente contrato se encuentra
23 Exento de Impuestos, según Decreto Supremo
24 Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto
25 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
26 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
27 agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y
28 cinco.- Por tanto, las otorgantes se ratificaron en el

0000

1 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo,
2 el Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA
3 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BARANDUMAR
4 S.A., en alta voz, de principio a fin, a las otorgantes,
5 éstas la aprobaron y firmaron, en unidad de acto y
6 conmigo, de todo lo cual doy fe.-



7
8
9
10 *Glady's Alvear*
11 GLADYS ETELVINA ALVEAR ORELLANA.-

12 *GA*
13 C.C. # 09-11811586.-

14 C.V. # 001-0224.-

15
16 *Lilia Alexandra Salazar Chiriboga*
17 DRA. LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA.-

18 C.C. # 09-0592805-7.-

19 C.V. # 309-0290.-
20
21
22
23
24

25 *AC*
26 AB. CESARIO L. CONDO CH.

27 NOTARIO
28 *GA*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7522174
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0905928057 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2013



PRESENTE:

FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BARANDUMAR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7522174

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2013 15:04:49

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

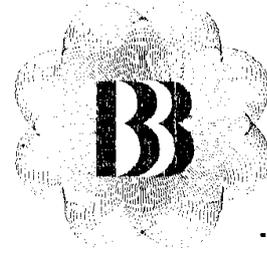
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

0000011





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC016316-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **BARANDUMAR S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVEAR ORELLANA GLADYS ETELVINA	\$199.75
SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA	\$0.25
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE JUNIO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0010804

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA NO. 0905928057-7
 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/
 25 NOVIEMBRE 1957
 0175 13443 F
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 1957
Lilia Salazar

ECUATORIANA***** V434AV4242
 BOLETERO
 SUPERIOR ABOGADO
 JULIO SALAZAR
 LILIA CHIRIBOGA
 GUAYAQUIL 15/07/2009
 15/07/2015
 REN 0480603


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 309
 309-0290 0905928057
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
 GUAYAS PROVINCIAS
 GUAYAQUIL CANTON
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 XIMENA ZONA
 JARRAGUÑA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA
Lilia Salazar

CIUDADANA FOR
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

HEY FEDE confirmación con el Protocolo 5 del Art. 13
 de la Ley Notarial, referenciado en el Art. 2º del
 Dec. 17 de 1978, publicado en el R.O. No. 364 de
 Abril 17 de 1978, que la fotocopia precedente es
 que al original que se me exhibió, quedando
 en mi archivo fotocopia igual.
 Guayaquil, 19 JUN 2013



Sr. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA
 CERTIFICADA, que sello y firmo en doce fojas útiles xerox.-.-
 Guayaquil, diecinueve de junio del dos mil trece.-



Sr. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil



Day fe, que to -

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0004351, del señor Especialista Jurídico Supervisor, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil trece, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, treinta y uno de Julio del año dos mil trece.-



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



0000013

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Trece de Agosto de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 737 a 750 con el número de inscripción 113 celebrado entre: ([BARANDUMAR S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0004351] de fecha [Veinticuatro de Julio de Dos Mil Trece].



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0022218

Guayaquil, 27 AGO 1983

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BARANDUMAR S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCB/evm

0000015